

Cuarta.—Tribunal: El Tribunal, que será nombrado por el Rector, estará compuesto en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Quinta.—Lectura y calificación: Constituido el Tribunal, el Presidente convocará sesión pública con señalamiento de lugar, día y hora.

El ejercicio consistirá en la exposición hecha por el doctorando, en el tiempo máximo de una hora, de la labor preparatoria realizada, fases de su investigación y toda clase de medios de que se haya servido. Seguidamente, se desarrollará el contenido y conclusiones a que se haya llegado.

Los miembros del Tribunal podrán formular al doctorando las objeciones que consideren oportunas, a las que éste deberá responder, pudiendo fijar el Tribunal las bases para esta contestación.

El Tribunal calificará en una sesión secreta celebrada después de la pública.

La calificación podrá ser de sobresaliente «cum laude», sobresaliente, notable, aprobado e insuficiente. Para la calificación de sobresaliente «cum laude» se requerirá la unanimidad. La calificación se hará pública inmediatamente, constando en acta que será firmada por todos los miembros del Tribunal y el doctorando.

Sexta.—Publicación: El requisito de la publicación de la tesis se entenderá cumpliendo con el depósito en la Secretaría de la Facultad de treinta ejemplares debidamente reproducidos en la forma que indique la Facultad. Estos ejemplares deberán llevar constancia del carácter de la tesis, de la Facultad y Universidad que colaciona el grado de Doctor el Tribunal que lo calificó junto con la calificación otorgada y el nombre del Director de la tesis y en su caso el del Ponente. Estos ejemplares se dedicarán a intercambio con otras Universidades.

Séptima.—Premio extraordinario del Doctorado: Los premios extraordinarios recaerán en tesis doctorales que hayan obtenido la calificación de sobresaliente «cum laude» o sobresaliente.

En lo no previsto en las normas precedentes, se aplicará la normativa legal vigente de carácter general.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

34406

RESOLUCION de 16 de noviembre de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Jesusa Carreira Vázquez.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 14 de junio de 1982 por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 41.930, promovido por doña Jesusa Carreira Vázquez, sobre reclamación de la recurrente para ocupar un puesto vacante de venta de cupones, adjudicado a un tercero, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García Díaz, en nombre y representación de doña Jesusa Carreira Vázquez contra las resoluciones de la Jefatura de la Organización Nacional de Ciegos de veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y nueve y veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta, que por no ser conformes a derecho las debemos anular y anulamos, declarando en su lugar el derecho de la recurrente a que le sea adjudicado el puesto de venta de cupones, llamado "Bailén", de La Coruña, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid, 16 de noviembre de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

34407

RESOLUCION de 16 de noviembre de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Desarrollo Urbano, Sociedad Anónima».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 2 de febrero de 1982 por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 41.494, promovido por «Desarrollo Urbano, S. A.», sobre contrato de obras para la construcción de un grupo de ciento veinte viviendas para pescadores en Isla Cristina (Huelva), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Ayuso Tejerizo, en nombre y representación de «Desarrollo Urbano, S. A.», contra la resolución del Instituto Social de la Marina de veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y nueve, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, que decretó la resolución del contrato que ligaba a las partes para la construcción de un grupo de ciento veinte viviendas para pescadores en Isla Cristina, y todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Madrid, 16 de noviembre de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

34408

RESOLUCION de 16 de noviembre de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Domingo Martín y don Fernando Fábregas del Corral.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 12 de julio de 1982 por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 42.249, promovido por don Antonio Domingo Martín y don Fernando Fábregas del Corral, sobre homologación del VII Convenio Colectivo de la Empresa «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», y su personal de tierra, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Gayoso Rey, en nombre y representación de don Antonio Domingo Martín y don Fernando Fábregas del Corral, contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de ocho de mayo de mil novecientos ochenta, que homologaba el VII Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial en la Empresa «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima» y su personal de tierra; y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid, 16 de noviembre de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

34409

RESOLUCION de 16 de noviembre de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Electrificaciones del Norte, S. A.».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 31 de mayo de 1982 por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 633/81, promovido por «Electrificaciones del Norte, S. A.», sobre imposición de sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando en parte, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Electrificaciones del Norte, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Trabajo, recaída en expediente doscientos diecisiete/ochenta, dictada en julio de mil novecientos ochenta, que desestimó el recurso de alzada formulado contra resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Alicante, de fecha treinta de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, por la que se imponía a la Entidad actora una sanción de cien mil pesetas, por infracción de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene e nel Trabajo, debemos declarar y declaramos dichos actos no ajustados a derecho en cuanto sancionaron cuatro infracciones de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de nueve de marzo de mil novecientos setenta y uno, y no tres, a la que la Administración deberá imponer una sanción grave en grado medio por cada una de las faltas cometidas; todo ello sin hacer una especial imposición sobre costas.»

Madrid, 16 de noviembre de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

34410

RESOLUCION de 16 de noviembre de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Cobo Sierra.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 28

de abril de 1979 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 381/78, promovido por don Joaquín Cobo Sierra, sobre liquidación de cuotas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por la representación procesal de don Joaquín Cobo Sierra, frente a la Resolución de la Dirección General de Prestaciones del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, en cuanto confirmatoria en alzada de la de diez de mayo de mil novecientos setenta y siete de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, por la que se desestimó la reclamación contra acta número tres mil doscientos noventa y seis/mil novecientos setenta y seis, de nueve de marzo de mil novecientos setenta y seis, de liquidación de las correspondientes cuotas, por un importe total de ochenta y una mil trescientas cincuenta y nueve pesetas, debemos declarar y declaramos la conformidad a derecho de los aludidos actos, sin expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid, 16 de noviembre de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

34411 RESOLUCION de 29 de noviembre de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas.

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito estatal para el personal laboral del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas, al que se acompaña el informe emitido por el Ministerio de Hacienda en cumplimiento del artículo 8.º de la vigente Ley 44/1981, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1982, que contiene los crecimientos de la masa salarial correspondiente a 1982 para dicho Convenio, de acuerdo con la norma citada, y, en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General de Trabajo, con notificación de ello a la Comisión Negociadora, que queda advertida del obligado cumplimiento de la Ley 44/1981, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1982, en aplicación del Convenio de referencia.

Segundo.—Remitir un ejemplar del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de noviembre de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL PATRONATO DE APUESTAS MUTUAS DEPORTIVAS BENEFICAS

CAPITULO PRIMERO

Empresa

Artículo 1.º El Patronato de Apuestas Mutuas es un Organismo autónomo del Ministerio de Hacienda.

Su actividad está regulada principalmente por el Decreto-ley de 12 de abril de 1948 y su Reglamento aprobado por Orden de 4 de diciembre de 1951, así como con las demás disposiciones legales que le atribuyen y regulan sus competencias.

CAPITULO II

Disposiciones generales

Art. 2.º *Finalidad.*—El presente Convenio Colectivo establece las normas por las que han de regirse las relaciones de trabajo entre el Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas y el personal laboral a su servicio.

2.1 *Ambito de aplicación.*—El personal laboral del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas, se regirá por el presente Convenio y en lo no establecido en el mismo, por lo establecido en las normas de derecho laboral de aplicación general.

2.2 El presente Convenio Colectivo se aplicará en todo el territorio nacional para los trabajadores que, contratados con carácter laboral, dependan directamente del Organismo.

2.2.1 Quedan excluidos de este Convenio:

- a) Los cargos de Consejo o alta Dirección.
- b) Los funcionarios civiles del Estado, que, en situación de supernumerarios, presten servicio en el Organismo autónomo y los adscritos al mismo en virtud de libre designación.

c) Los funcionarios de carrera del Organismo.

d) Los Delegados territoriales que desempeñan su cargo en régimen de arriendo o en virtud de designación provisional al amparo del número 9 del artículo 4.º de la Orden ministerial de Hacienda de 23 de diciembre de 1974.

e) Los receptores de boletos.

f) Los que trabajen en Empresas encuadradas en la Ordenanza Laboral dedicada a la actividad de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas aprobada por la Orden de 7 de febrero de 1975.

g) El personal contratado por los Delegados en régimen de arriendo o designados con carácter provisional para el escrutinio o trabajos relacionados con los mismos.

Art. 3.º *Vigencia, duración y prórroga.*—La vigencia será de 1 de agosto de 1982 a 31 de julio de 1983.

La tabla salarial que figura en el anexo será de aplicación a partir del pasado 1 de enero de 1982.

3.1 El presente Convenio podrá ser denunciado por una u otra parte con antelación no inferior a dos meses respecto de la fecha de vencimiento del período inicial de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas anuales. Dicha denuncia deberá formularse por escrito ante la Dirección General de Trabajo, dándose cuenta necesariamente de la misma a la otra parte.

Art. 4.º Organización del trabajo.

4.1 La organización práctica del trabajo, con sujeción a las normas y disposiciones legales, es facultad de la Dirección del Patronato, de acuerdo con el número 8 del artículo 4.º de la Orden ministerial de Hacienda de 24 de diciembre de 1974, y teniendo en cuenta las directrices y mandatos que señalen los Organos competentes del Ministerio de Hacienda.

4.2 En materia de implantación de nuevos sistemas de trabajo, racionalización, modificación de plantilla, movilidad u organización en general, el Comité será informado y emitirá su correspondiente informe previo. Si éste fuera negativo se discutirá su contenido en la Comisión Paritaria sobre organización y racionalización del trabajo, que se cree a los efectos oportunos, para lograr, en su caso, tras la aportación de las argumentaciones oportunas de Empresa y Comité, las soluciones y condiciones de trabajo que mejor convenga y los intereses de ambas partes. Esta información se realizará con quince días de antelación.

4.3 Al personal laboral le corresponde:

a) Obtener en compensación de su trabajo las remuneraciones establecidas por las disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

b) Cooperar con su esfuerzo y con sus iniciativas al mejor cumplimiento de los fines encomendados al Patronato de Apuestas Mutuas.

c) Ser informados a través de sus representantes sobre las posibles modificaciones introducidas por la Dirección en la organización de los trabajos que puedan encomendárseles sobre los rendimientos exigibles, clasificaciones laborales, categorías y grados profesionales, horarios y todo aquello que afecte directamente a las condiciones de trabajo.

CAPITULO III

Clasificación del personal

Art. 5.º *Norma general.*—La clasificación del personal consignado en el presente Convenio es meramente indicativa y no implica obligación de tener cubiertas todas las plazas, grupos y categorías enumeradas, si las necesidades del servicio no lo requieren.

Todos los trabajadores están obligados a realizar las labores que les encomienden los superiores, dentro de las que correspondan a su grupo y categoría profesional.

Art. 6.º *Clasificación según la permanencia.*

6.1 Por razón de la permanencia al servicio del Organismo, el personal se clasifica en fijo de plantilla, interino y fijo con trabajo discontinuo.

6.2 El personal fijo de plantilla es aquel que de modo permanente se utiliza para la realización de los trabajos exigidos por el funcionamiento normal de los servicios y que previa contratación ocupa un puesto de trabajo dotado económicamente en los presupuestos del Organismo autónomo para cada ejercicio.

6.3 El personal interino es aquel al que se contrata por necesidades del servicio para sustituir a empleados con derecho a reserva del puesto de trabajo. En el contrato que se pacte se especificará el nombre del sustituto y las causas de sustitución, así como la duración del mismo cuando sea posible determinarlo.

6.4 El personal fijo de trabajos discontinuos es aquel que se contrata para determinados días de la semana, sin exceder de tres, con un horario de ocho horas como máximo por cada día. Esta contratación tendrá carácter periódico y la frecuencia quedará fijada por el número de jornadas de concursos a celebrar cada temporada.

6.5 El Patronato de Apuestas podrá contratar personal interino para sustituir al fijo con carácter discontinuo únicamente en los casos de servicio militar o de larga enfermedad.